

DOCUMENTACIÓN PARA EL
EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE
LA ALPUJARRA COMO B.I.C. CON
CATEGORÍA DE
ZONA PATRIMONIAL



4. INSTRUCCIONES PARTICULARES PARA LA PROTECCIÓN DE LA ZONA PATRIMONIAL DE LA ALPUJARRA

4. INSTRUCCIONES PARTICULARES PARA LA PROTECCIÓN DE LA ZONA PATRIMONIAL DE LA ALPUJARRA

1. Introducción

Conforme a lo previsto en el art. 11.1 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, se elaboran estas Instrucciones Particulares para la Zona Patrimonial de La Alpujarra, con el fin de concretar la forma en que deben materializarse las obligaciones generales previstas en esta Ley para las personas propietarias, titulares de derechos o simples poseedoras de bienes catalogados.

Dada la complejidad y extensión del bien que se protege estas Instrucciones se han estructurado en función de los distintos tipos de elementos patrimoniales que integran la Zona Patrimonial, y conforme a los valores por los que las distintas áreas territoriales del bien han sido incluidas en el mismo, de forma que para cada elemento específico integrante del mismo se prevean las medidas de protección proporcionadas a su valor patrimonial y a su posición dentro del ámbito total.

Las presentes instrucciones establecen los criterios que deberán tenerse en consideración tanto por los propietarios o poseedores de bienes incluidos en la zona Patrimonial, como para las administraciones que intervienen en su ámbito o tienen atribuidas competencias de control o autorización sobre las actuaciones que se realicen en los mismos. Los criterios establecidos en las mismas implican obligaciones de hacer o restricciones en las posibles intervenciones que se vayan a realizar sobre los bienes afectados, que son vinculantes en los términos establecidos en la ley.

Estas instrucciones no implican, en ningún caso, la inaplicación de otras normativas reguladoras de ámbitos competenciales diferentes, como es el caso de las disposiciones vigentes sobre medio ambiente, urbanismo y ordenación del territorio así como, de forma explícita, la regulación de los Parques Natural y Nacional de Sierra Nevada.

a) Instrucciones de carácter general

1. No se podrán realizar intervenciones, sobre el bien conjunto o sus elementos individualizados, que estén expresamente prohibidas o no permitidas en estas Instrucciones Particulares. Las restantes intervenciones se podrán efectuar en los términos y con las cautelas que se contienen en ellas, y deberán ser autorizadas por el órgano administrativo que se indica expresamente en cada caso (ayuntamiento o consejería competente en materia de patrimonio). En caso de no indicarse órgano alguno de forma expresa, la intervención deberá ser autorizada por la consejería de la Junta de Andalucía que ostente, en cada momento, las competencias sobre patrimonio histórico. Cuando se indique la no necesidad de autorización previa, las intervenciones deberán hacerse en todo caso respetando los criterios e instrucciones específicas que se establecen en estas Instrucciones para cada categoría de bienes o ámbito de la Zona Patrimonial.

2. En los núcleos de población, tanto en los expresamente recogidos en el inventario de la Zona Patrimonial, como en los que no lo están, pero se incluyen en el ámbito general de la misma, los nuevos crecimientos que se prevean en los instrumentos urbanísticos o que se vayan a desarrollar bajo cualquier otra figura jurídica, deberán cumplir las siguientes directrices:

- Se elaborará en todo caso un Plan Especial o instrumento urbanístico equivalente que recoja las medidas de protección y conservación de la imagen global del núcleo.
- No se permitirán parcelaciones y alineaciones que impliquen una trama urbana diferencial con respecto a la tradicional del núcleo.
- No se permitirán alturas que excedan la altura media tradicional del núcleo, y cuando así sea necesario en alguna parcela por las características del suelo previsto, deberán preverse las medidas de minimización de impacto visual respecto de la imagen global del núcleo. En todo caso, no se permitirán más de tres plantas (bajo + 2).
- En aquellos núcleos que estén asociados a zonas de cultivo aterrizado,

que hayan sido incluidas de forma expresa en el inventario de elementos de la Zona Patrimonial, no se podrán prever crecimientos urbanos en dichos terrenos, que deberán mantener su calificación como no urbanizables.

3. En las zonas rústicas, tanto las que se encuentran expresamente incluidas como elementos individualizados en el inventario, como las que no lo están, ya sean aterrizadas o no, no podrá realizarse cultivo bajo plástico o en invernaderos, en ningún caso. Todas las demás formas de cultivo se consideran compatibles con la protección patrimonial en los términos que se recogen en estas Instrucciones.

4. No podrán realizarse actuaciones o intervenciones en el ámbito de la zona patrimonial que supongan un fuerte impacto visual que degrade los bienes patrimoniales protegidos o impida una adecuada contemplación del bien en su conjunto o de los distintos ámbitos paisajísticos protegidos. Los municipios incluidos en la Zona Patrimonial deberán cumplir las previsiones del art. 19 de la citada Ley 14/2007. De forma expresa, no se permitirá la instalación de torres generadoras de energía eólica.

5. Las intervenciones o actuaciones en inmuebles que se realicen dentro del perímetro de la Zona Patrimonial precisarán de autorización previa, conforme a lo previsto en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, salvo que se indique de forma expresa lo contrario en estas Instrucciones. El órgano que deba acordar la autorización será la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, o bien el ayuntamiento en cuyo término se vaya a realizar la actuación en los casos en que así se indique de forma expresa en estas Instrucciones. Cuando corresponda al ayuntamiento la autorización previa, éste deberá comunicar mensualmente a la Consejería con competencias en materia de Patrimonio Cultural, las autorizaciones que se hayan realizado en dicho periodo de tiempo.

b) Instrucciones generales relacionadas con los elementos constructivos tradicionales

1. Los balates de las zonas de cultivos en paratas, no podrán demolerse y deberá procurarse su conservación y reparación. Se utilizará en todos los casos, para cualquier actuación en ellos, la técnica de piedra en seco, con piedras propias del lugar. En ningún caso se utilizará cemento u hormigón, ladrillos ni bloques prefabricados.

2. No se permitirá en el ámbito de la Zona Patrimonial el cultivo bajo plástico ni otras técnicas que impliquen la existencia de estructuras permanentes y/o ancladas al terreno mediante obra, con cemento, hormigón o similares. El cultivo bajo malla, con estructuras temporales de madera, se permitirá en los lugares y con las características que se indican en las instrucciones específicas para los distintos ámbitos protegidos. Se permitirán técnicas de cultivo por entutorado, siempre que los elementos sean de madera y no se fijen al suelo con cemento u otro material no tradicional. En cualquier caso, tanto las mallas como las estructuras de entutorado deben tener carácter temporal y ser retiradas en las épocas en que su uso no sea imprescindible. En cualquier caso, estas técnicas no pueden afectar a la forma y dimensiones de las paratas y balates, y deben respetar el arbolado de porte de sus bordes y fondos, cuando lo haya.

3. Las acequias y los elementos asociados a ellas (albercas, tomas, partidores...) se conservarán, en general, con sus materiales tradicionales, no permitiéndose el entubado ni la cubrición de las mismas, salvo en casos especificados en estas instrucciones. Se procurará la reposición a su estado original, en lo posible, de aquellas que hayan sido intervenidas de forma agresiva o inadecuada en el pasado.

4. En las albercas y balsas que se realicen de nueva construcción, así como en todos los demás elementos relacionados con el transporte y almacenamiento del agua, se evitará la realización de grandes desmontes que im-

pacten visualmente, debiendo realizarse el acabado de la obra en piedra o mediante enterramiento, o con una combinación de ambos, sea cual sea el material empleado en el vaso. Con independencia del material empleado para el vaso, sus paredes y base deberán tener similitud de color y aspecto con los materiales naturales del entorno.

5. La construcción de naves de apero exigirá que la explotación tenga el tamaño mínimo establecido en los distintos apartados de estas Instrucciones y se construyan con arreglo a la imagen y elementos tradicionales, cumpliendo además las siguientes condiciones:

No deberán construirse en los bordes de las paratas sino en la zona interior de las mismas, con una altura máxima de 2,55 m. En las zonas de cultivos aterrizados no podrán tener una planta mayor de 25 m², salvo que se vinculen a explotaciones muy superiores en tamaño a la unidad mínima establecida en cada ámbito, en cuyo caso deberán ser autorizadas expresamente por la consejería con competencias en patrimonio cultural.

6. Las viviendas y otras construcciones tradicionales, rústicas o urbanas, que hayan conservado su obra tradicional, tanto si están incluidas en el inventario de la Zona Patrimonial como si no lo estuvieran, no podrán demolerse y, si fuera imposible su mantenimiento por el estado de ruina en que se encuentren, se levantarán de nuevo con los mismos materiales y técnicas de la original.

7. En zonas de cultivos aterrizados específicamente protegidos, es decir, incluidos en el inventario de la Zona Patrimonial, no se autorizarán naves de aperos de nueva planta con superficie superior a 25 m²., exigiéndose para ello una superficie de explotación mínima de 0,25 ha, que deberá encontrarse en uso agrícola continuado y constatable.

8. Todos los edificios deberán adaptarse a la imagen y acabados tradicionales de la Alpujarra, con cubierta plana de launa, aleros de pizarra con castigaderas de piedra y chimeneas tradicionales. Las castigaderas y aleros podrán afirmarse con cemento siempre y cuando éste no se aplique formando un caballón o lomo que enmascare las castigaderas, sino que se aplique a su base. Los beriles de pizarra no deberán cortarse con radial sino de forma que el borde exterior resulte irregular. En ningún caso se permitirán cubiertas inclinadas, ni resueltas con materiales prefabricados, o terrazas visitables con baranda o pretil. No obstante podrán autorizarse dichas terrazas cuando no ocupen más del 25% de la superficie total de cubierta de la parcela y no suponga un impacto negativo sobre la imagen del núcleo.

9. La altura libre máxima entre forjados para las nuevas construcciones se establece en 2,55 m. En casos en que sea precisa una mayor altura, por razones de tipo técnico o por la finalidad de la obra, deberá justificarse en el proyecto que, además, deberá contemplar fórmulas constructivas que aminoren el impacto visual sobre el entorno. Este incremento de altura deberá ser, en todo caso, aprobado por la consejería con competencias en materia de patrimonio histórico. El número máximo de plantas se establece en dos (bajo + 1), salvo que el municipio disponga de planeamiento urbanístico con carácter de protección informado favorablemente por la consejería con competencias en materia de patrimonio cultural, que podrá prever una planta adicional en aquellas zonas del núcleo donde existieran edificios tradicionales con tres plantas.

10. Las fachadas deberán encalarse o pintarse en blanco, no autorizándose ningún otro color en exteriores, ni la presencia de zócalos o materiales ornamentales. No obstante, aquellas construcciones realizadas en piedra con la técnica tradicional de piedra en seco, podrán dejarse naturales, sin encalar.

11. Se permitirá el cambio de uso en las construcciones rústicas o urbanas siempre que el nuevo uso no suponga la alteración de los elementos esenciales de la construcción, no sea contradictorio con la protección del

bien y su entorno, ni contrario a las disposiciones vigentes en materia de salubridad, urbanismo y ordenación territorial. De forma específica, se permite el uso hostelero y de restauración, y se facilitará la recuperación de usos vinculados a la artesanía y a la agroindustria tradicional. El cambio de uso deberá ser autorizado previamente por la consejería que ostente las competencias en materia de patrimonio histórico, salvo que se postule sobre edificios urbanos no protegidos de forma específica en el inventario, en cuyo caso será autorizado por el propio ayuntamiento.

12. En los núcleos urbanos deberá respetarse, como regla general, el parcelario y el entramado urbano. En consecuencia, no se permitirá la construcción de viviendas adosadas, u otra tipología similar que suponga la construcción de grandes estructuras que ocupen varias parcelas, propiciando la aparición de fachadas de gran longitud, desproporcionadas con las tradicionales del núcleo.

En los nuevos crecimientos urbanos, no se permitirá el desarrollo de un entramado viario ortogonal, sino que éste deberá tener carácter orgánico como continuación del existente en el núcleo tradicional.

13. En los núcleos específicamente recogidos de forma individualizada en el inventario de elementos de la Zona Patrimonial, los edificios que no estén incluidos individualmente en el inventario, y cuando se permitan obras de nueva planta, deberán mantener una relación hueco-fachada no superior al 37%. Los huecos, cuando no sean de tamaño muy reducido, deberán ser verticales conforme a lo usual en las construcciones tradicionales, en ningún caso horizontales, y resolverse con carpinterías tradicionales de madera de dos hojas.

14. No podrán instalarse chimeneas vistas de tubo metálico con ventilador, sino que deberán embutirse en chimeneas de tipo tradicional. De la misma forma, en cualquier tipo de edificio, no podrán realizarse instalaciones (aires acondicionados, extracciones, etc.) en las fachadas, debiéndose situarse en los terraos y estar embutidas en elementos tradicionales como lucernarios, subideros o similares.

15. Los ayuntamientos y las restantes administraciones impulsarán la remoción de los elementos que disturben la imagen y la contemplación de los paisajes, núcleos y elementos específicamente inventariados en la Zona Patrimonial, y la recuperación de aquellos otros que se hubieran perdido.

16. Se protegen especialmente los tinaos, fuentes y lavaderos públicos, que no podrán demolerse o desmontarse, y sólo podrán ser objeto de obras de conservación y restauración. En igual consideración se tendrán las eras, caminos y escarihuelas tradicionales.

17. Se coordinarán medidas inter-administrativas entre las administraciones con competencias en materia de agricultura y medio ambiente, para la conservación activa de los cultivos aterrazados y del sistema de riego tradicional; y con las que ostenten las competencias en materia de deportes y turismo, así como en materia de autorizaciones en suelos no urbanizables, para la conservación activa de caminos históricos y escarihuelas, y para el fomento de una oferta de alojamientos e instalaciones turísticas adecuadas a los valores patrimoniales de la Zona Patrimonial.

18. Instrucciones específicas para los distintos tipos de bienes y ámbitos:

Los criterios y condiciones de actuación concretos que deben aplicarse a cada ámbito o elemento patrimonial, se han ordenado mediante tablas específicas que contienen las instrucciones para los distintos tipos de bienes y ámbitos. Se incluyen las siguientes instrucciones:

a. Instrucciones de ámbito general, aplicables a todo el territorio incluido en la Zona Patrimonial, aunque no a su entorno.

b. Instrucciones para grandes ámbitos paisajísticos que cuentan con protec-

ción nterior a la declaración como Zona Patrimonial, aplicables al Barranco de Poqueira, La Taha y al ámbito paisajístico de La Mezquita-Panjuila. No obstante, el Barranco de Poqueira se regulará por lo establecido en sus NNSs de 26 de mayo de 2006, en tanto permanezcan en vigor, teniendo estas instrucciones carácter subsidiario. Las intervenciones serán autorizadas conforme a la Delegación de competencias que se acordó por la Consejería de Cultura en 2005, en tanto ésta no sea revocada.

c. Instrucciones para ámbitos paisajísticos vinculados a núcleos no protegidos individualmente, aplicables a los ámbitos inventariados de Barranco de Ohanes, Ámbito paisajístico de Paterna del Río y Ámbito paisajístico de Bayárcal.

d. Instrucciones para zonas de cultivo en terrazas vinculadas a núcleos protegidos individualmente, aplicables a los núcleos y zonas de cultivo en terrazas de Busquístar, Barrio Alto de Trevélez, Barrio Alto de Cástaras, Puerto Juviley, Nieves, Tímar, Alcútar, Nechite, Mairena y Júbar.

e. Instrucciones para la red de acequias y elementos asociados a la misma.

f. Instrucciones para el entorno visual, aplicable al territorio de la Contraviesa incluido en dicho ámbito, salvo los términos municipales que se incluyen en las instrucciones siguientes.

g. Instrucciones para el entorno visual de la vertiente sur de la Contraviesa, aplicable a los términos municipales de Murtas, Albondón, Polopos, Rubite y Sorvilán.

Estas Instrucciones específicas, organizadas en cuadros por ámbito, son las siguientes:

1. INSTRUCCIONES PARTICULARES PARA LA ZONA PATRIMONIAL DE LA ALPUJARRA

ÁMBITO GENERAL	INSTRUCCIONES GENERALES PARA TODO EL TERRITORIO DELIMITADO COMO ZONA		
Elementos del inventario afectado	Aplicable a todos los ámbitos incluidos en la Zona Patrimonial que no están específicamente recogidos en el Inventario		
Ámbito o elemento	Actuación	Criterios e instrucciones	Órgano que autoriza
ZONAS AGRÍCOLAS ATERRAZADAS - BALATES	Demolición de Balates	Expresamente prohibido salvo riesgo para la seguridad de las personas	CC
	Obras en balates	Sólo consolidación y reparación con los mismos materiales y técnicas tradicionales	AYT
ZONAS AGRÍCOLAS ATERRAZADAS - CULTIVOS	Sustitución de cultivos	Permitido, salvo que suponga la tala de arbolado de porte en las paratas.	SAT
	Cultivos bajo malla o entutorados	Permitido siempre que se trate de estructuras provisionales de madera y con malla, verde o color tierra, ligera. Prohibida la instalación de mallas plastificadas gruesas o estructuras permanentes ancladas al terreno mediante obra..	CC
	Invernaderos o cultivos bajo plástico.	Expresamente prohibido en todos los casos	-----
ZONAS AGRÍCOLAS ATERRAZADAS INFRAESTRUCTURAS	Explanación de terrenos aterrizados	Expresamente prohibido en todos los casos	-----
	Arreglo de caminos y eras	Permitido siempre que se utilicen los mismos materiales que el camino y eras originales	AYT
	Naves de aperos	Permitido siempre que no superen el tamaño establecido por la normativa del suelo y se construyan con materiales y formas tradicionales	AYT
	Cortijos – Rehabilitación de los ya existentes	Permitido si se mantienen los materiales y técnicas originales y la imagen tradicional, con independencia del tamaño de la parcela Se permitirá el cambio de uso a alojamiento turístico previo Proyecto de Actuación.	AYT CC
	Cortijos – Nueva Planta	Permitido si la explotación agrícola a la que se vincula cumple los mínimos de superficie establecidos por la normativa sobre explotaciones agrarias. Precisa proyecto que no desvirtúe la imagen y materiales tradicionales y no impacte visualmente en el paisaje.	CC
	Apertura de nuevas pistas rodadas	Permitido siempre que no supongan grandes movimientos de tierra que impacten visualmente o afecten a elementos individualmente protegidos.	CC
	Reparación de pistas rodadas	Permitido siempre que no implique nuevos desmontes	AYT

1. INSTRUCCIONES PARTICULARES PARA LA ZONA PATRIMONIAL DE LA ALPUJARRA

ÁMBITO GENERAL	INSTRUCCIONES GENERALES PARA TODO EL TERRITORIO DELIMITADO COMO ZONA		
Elementos del inventario afectado	Aplicable a todos los ámbitos incluidos en la Zona Patrimonial que no están específicamente recogidos en el Inventario		
Ámbito o elemento	Actuación	Criterios e instrucciones	Órgano que autoriza
ZONAS BOSCOSAS Y DE VEGETACIÓN DE RIBERA	Mantenimiento y limpieza	permitido	SAT
	Tala de arbolado	No permitido, salvo que responda a razones de protección ambiental u otras legalmente establecidas	CC
	Explanación de terrenos	No permitido	----
	Arreglo de caminos y eras	Permitido siempre que se utilicen los mismos materiales que los originales	AYT
	Naves de aperos	No permitido	----
	Rehabilitación de cortijos existentes	Permitido siempre que se respete la volumetría y los materiales originales	AYT
	Cortijos – Nueva Planta	No permitido, salvo que sustituya a uno anterior desaparecido y sea constatable	CC
	Apertura de pistas	Permitido siempre que no implique modificaciones visibles en la vegetación y medio físico	CC
INFRAESTRUCTURAS	Torres de energía eólica	Expresamente prohibido	----
	Antenas de telefonía e instalaciones similares	Permitido pero nunca en las inmediaciones de un elemento o núcleo individualmente protegido. Debe procurarse evitar impactos visuales.	CC
	Balsas y Pantanetas	Permitido siempre que no suponga impacto visual ni afecte a elementos protegidos, y no implique demolición de balates.	AIY

1. INSTRUCCIONES PARTICULARES PARA LA ZONA PATRIMONIAL DE LA ALPUJARRA

ÁMBITO GENERAL	INSTRUCCIONES GENERALES PARA TODO EL TERRITORIO DELIMITADO COMO ZONA		
Elementos del inventario afectados	Aplicable a todos los ámbitos incluidos en la Zona Patrimonial que no están específicamente recogidos en el Inventario		
Ámbito o elemento	Actuación	Criterios e instrucciones	Órgano que autoriza
Núcleos urbanos no protegidos individualmente	Edificaciones individualizadas	Deben mantener la volumetría general del núcleo, con cubiertas planas rematadas en launa, y aleros con beriles de pizarra. Huecos en fachada por debajo del 37% de la superficie de la misma. En blanco o en piedra vista cuando sean de este material. No se permiten otros colores.	AYT
	Urbanizaciones	Deben tramitar un Plan Especial o documento similar. Los espacios urbanos y la volumetría de los edificios deben respetar la organicidad de la trama urbana. Cubiertas planas con launa y aleros con beriles de pizarra.	CC
	Espacios públicos	No puede modificarse la estructura de la trama urbana salvo casos muy justificados, y deben usarse materiales y elementos tradicionales	AYT
	Infraestructuras y construcciones públicas	Deben mantener la imagen tradicional del pueblo y no producir impacto visual por su volumetría o forma.	AYT
	Nuevos desarrollos urbanísticos	Deberán realizarse de forma orgánica, siguiendo la estructura propia del núcleo, sin crear barrios con tramas urbanas que no respondan a los criterios de asentamiento tradicional. Se exigirá documento urbanístico.	CC
Leyenda: CC – Consejería que tenga adscritas las competencias en materia de Patrimonio Histórico / AYT – Ayuntamiento en cuyo término radique la actuación / SAT – Sin autorización previa			

2. INSTRUCCIONES PARTICULARES PARA LA ZONA PATRIMONIAL DE LA ALPUJARRA

GRANDES ÁMBITOS	GRANDES UNIDADES DE PAISAJE CULTURAL CON PROTECCIÓN PREVIA A LA DECLARACIÓN DE ZONA PATRIMONIAL		
Elementos del inventario afectados	Barranco de Poqueira, La Taha, Ámbito paisajístico de la Mezquita y Panjuila (El Barranco de Poqueira se regulará por lo establecido en sus NNSS, teniendo estas instrucciones carácter subsidiario. Las actuaciones serán autorizadas conforme a la Delegación de competencias que se acordó por la Consejería de Cultura en 2005)		
Ámbito o elemento	Actuación	Criterios e instrucciones	Órgano que autoriza
Zonas Agrícolas aterrazadas - Balates	Demolición de Balates	Expresamente prohibido salvo riesgo para la seguridad de las personas	CC
	Obras en balates	Sólo consolidación con mismos materiales y técnicas tradicionales	AYT
Zonas agrícolas aterrazadas - Infraestructuras	Explanación de terrenos	Expresamente prohibido en todos los casos	----
	Arreglo de caminos y eras	Permitido siempre que se utilicen los mismos materiales que el camino y eras originales. No pueden alterarse el trazado, el pavimento, las irregularidades de rasante ni otros aspectos originales. No podrán adaptarse para su uso rodado.	AYT
	Naves de aperos	Permitido siempre que no superen los 25 m ² de planta, ni los 2,55 m de altura, en explotaciones de, al menos, 0,25 ha de superficie. Deben construirse con materiales y formas tradicionales.	CC
	Construcciones ya existentes- Rehabilitación de los ya existentes	Permitido si se mantienen los materiales y técnicas originales y la imagen tradicional, con independencia del tamaño de la parcela.	AYT
	Cambio de uso	Se permitirá el cambio de uso a alojamiento turístico previo Proyecto de Actuación.	CC
	Cortijos – Nueva Planta	Permitido cuando sustituya a un cortijo existente anteriormente de forma constatable. También cuando, aun no existiendo construcción anterior, disponga de al menos 0,5 ha de terreno de regadío o 3 ha en secano, en explotación demostrable, y no supere los 100 m ² de planta en una sola altura. Precisa Proyecto de Actuación que no desvirtúe la imagen y materiales tradicionales y no impacte visualmente en el paisaje.	CC
Apertura y conservación de pistas	Permitido siempre que no supongan grandes movimientos de tierra que impacten visualmente o afecten a elementos individualmente protegidos.	CC	

2. INSTRUCCIONES PARTICULARES PARA LA ZONA PATRIMONIAL DE LA ALPUJARRA

GRANDES ÁMBITOS	GRANDES UNIDADES DE PAISAJE CULTURAL CON PROTECCIÓN PREVIA A LA DECLARACIÓN DE ZONA PATRIMONIAL		
Elementos del inventario afectados	Barranco de Poqueira, La Taha, Ámbito paisajístico de la Mezquita y Panjuila (El Barranco de Poqueira se regulará por lo establecido en sus NNSS, teniendo estas instrucciones carácter subsidiario. Las actuaciones serán autorizadas conforme a la Delegación de competencias que se acordó por la Consejería de Cultura en 2005)		
Ámbito o elemento	Actuación	Criterios e instrucciones	Órgano que autoriza
Zonas agrícolas aterrazadas - Cultivos	Sustitución de cultivos	Permitido, salvo que suponga la tala de arbolado de porte en las paratas	SAT
	Cultivos bajo malla y entutorado	No permitida la malla. Permitido el entutorado si los elementos son de madera, se ajustan a la forma y tamaño de la parata, respetando su vegetación de porte y con carácter temporal, y sin anclajes al terreno mediante obra..	CC
	Invernaderos o cultivos bajo plástico	Expresamente prohibido en todos los casos	----
Acequias	Mantenimiento y reparación	Permitido siempre que se utilicen materiales tradicionales o se remate con ellos, y se permitan puntos de vertido de agua para el mantenimiento de la vegetación de ribera asociada a las chorreras de las acequias.	AYT
	Sustitución por cemento, hormigón o plástico	No permitido, salvo que sea imprescindible por razones técnicas.	CC
	Entubado	Expresamente prohibido salvo en tramos cortos en los que la acequia haya perdido la sujeción del terreno.	CC
Acequias – Elementos asociados (albercas, partidos, pasos, etc)	Mantenimiento y reparación	Permitido siempre que se usen los mismos materiales y técnicas tradicionales	AYT
	Modificación o sustitución	Permitido solamente cuando el elemento original no sea reconocible o no pueda cumplir su función. Deberán usarse los mismos materiales que la obra original	AYT
Ámbito paisajístico de La Mezquita y Panjuila	Cualquier actuación	Sólo las permitidas en el apartado anterior (zonas boscosas). Será necesario realizar un Proyecto de Actuación con estudio de impacto visual	CC

2. INSTRUCCIONES PARTICULARES PARA LA ZONA PATRIMONIAL DE LA ALPUJARRA

GRANDES ÁMBITOS	GRANDES UNIDADES DE PAISAJE CULTURAL CON PROTECCIÓN PREVIA A LA DECLARACIÓN DE ZONA PATRIMONIAL		
Elementos del inventario afectados	Barranco de Poqueira, La Taha, Ámbito paisajístico de la Mezquita y Panjuila (El Barranco de Poqueira se regulará por lo establecido en sus NNSS, teniendo estas instrucciones carácter subsidiario. Las actuaciones serán autorizadas conforme a la Delegación de competencias que se acordó por la Consejería de Cultura en 2005)		
Ámbito o elemento	Actuación	Criterios e instrucciones	Órgano que autoriza
Zonas boscosas y de vegetación de ribera	Mantenimiento y limpieza	Permitido	SAT
	Tala de arbolado	No permitido, salvo que responda a razones de protección ambiental u otras legalmente establecidas	CC
	Arreglo de caminos y eras	Permitido siempre que se utilicen los mismos materiales que los originales. No pueden alterarse el trazado, el pavimento, las irregularidades de rasante ni otros aspectos originales. No podrán adaptarse para su uso rodado	AYT
	Naves de aperos	No permitido	----
	Cortijos – Rehabilitación de los ya existentes	Permitido siempre que se respete la volumetría y los materiales originales. Se permitirá el cambio de uso a alojamiento turístico previo Proyecto de Actuación	AYT
	Cortijos – Nueva Planta	No permitido, salvo que sustituya a uno anterior desaparecido y sea constatable	CC
	Apertura y conservación de pistas rodadas	Permitido siempre que no implique modificaciones visibles en la vegetación y medio físico	CC
Infraestructuras	Torres generadoras de energía eólica	Expresamente prohibido	----
	Antenas de telefonía y similares	Permitido pero nunca en las inmediaciones de un elemento o núcleo individualmente protegido. Debe procurarse evitar impactos visuales	CC
	Pantinetas y balsas	Permitido siempre que no suponga impacto visual ni afecte a elementos protegidos, ni suponga demolición de balates	AYT

2. INSTRUCCIONES PARTICULARES PARA LA ZONA PATRIMONIAL DE LA ALPUJARRA

GRANDES ÁMBITOS	GRANDES UNIDADES DE PAISAJE CULTURAL CON PROTECCIÓN PREVIA A LA DECLARACIÓN DE ZONA PATRIMONIAL		
Elementos del inventario afectados	Barranco de Poqueira, La Taha, Ámbito paisajístico de la Mezquita y Panjuila (El Barranco de Poqueira se regulará por lo establecido en sus NNSS, teniendo estas instrucciones carácter subsidiario. Las actuaciones serán autorizadas conforme a la Delegación de competencias que se acordó por la Consejería de Cultura en 2005)		
Ámbito o elemento	Actuación	Criterios e instrucciones	Órgano que autoriza
Núcleos urbanos	Urbanizaciones	Deben tramitar un Plan Especial o documento similar. Los espacios urbanos y la volumetría de los edificios deben respetar la organicidad de la trama urbana. Cubiertas planas con launa y aleros con pizarra.	CC
	Infraestructuras y construcciones públicas	Deben mantener la imagen tradicional del pueblo y no producir impacto visual por su volumetría o forma.	CC
	Nuevos desarrollos urbanísticos	Deberán realizarse de forma orgánica, siguiendo la estructura propia del núcleo, sin crear barrios con tramas urbanas que no respondan a los criterios de asentamiento tradicional	CC
Arquitectura	Viviendas tradicionales	No se permite demoliciones totales de viviendas tradicionales, en especial las construidas en piedra. Sólo se permite restauración con rehabilitación de espacios interiores. Blanqueadas con cal	AYT
	Viviendas incluidas en inventario	Sólo se permite restauración, con adaptaciones en los espacios interiores y con materiales tradicionales.	CC
	Tinaos	Sólo se permite restauración y mantenimiento con materiales tradicionales en forjados y exteriores.	AYT
	Viviendas no tradicionales / obra nueva	Se permite cualquier clase de obras en ellas, incluso la sustitución. Deben mantener la volumetría general del núcleo, con un máximo de dos plantas (bajo + 1), que en la fachada en cota más baja no podrán convertirse en tres por efecto del desnivel. Cubiertas planas rematadas en launa, y aleros con beriles de pizarra. Huecos en fachada por debajo del 37% de la superficie de la misma. En blanco o en piedra vista cuando sean de este material. No se permiten otros colores ni otros materiales en fachadas.	AYT
	Lavaderos y fuentes	Solo se permite su restauración y mantenimiento con los materiales originales	AYT

Leyenda:
 CC – Consejería que tenga adscritas las competencias en materia de Patrimonio Histórico / AYT – Ayuntamiento en cuyo término radique la actuación / SAT – Sin autorización previa

3. INSTRUCCIONES PARTICULARES PARA LA ZONA PATRIMONIAL DE LA ALPUJARRA

ELEMENTOS INVENTARIADOS	INSTRUCCIONES PARA ÁMBITOS PAISAJÍSTICOS VINCULADOS A NÚCLEOS NO PROTEGIDOS INDIVIDUALMENTE		
Elemento del inventario afectado	Barranco de Ohanes, Ámbito paisajístico de Paterna del Río, Ámbito paisajístico de Bayárcal		
Ámbito o elemento	Actuación	Criterios e instrucciones	Órgano que autoriza
Zonas agrícolas aterrazadas - Cultivos	Sustitución de cultivos	Permitido, salvo que suponga la tala de arbolado de porte en las paratas	SAT
	Cultivos bajo malla y entutorados	No permitida la malla. Permitido el entutorado si los elementos son de madera, se ajustan a la forma y tamaño de la parata, respetando su vegetación de porte y con carácter temporal, y sin anclajes al terreno mediante obra.	CC
	Invernaderos o cultivos bajo plástico	Expresamente prohibido en todos los casos	----
Zonas agrícolas aterrazadas - Infraestructuras	Explanación de terrenos	Expresamente prohibido en todos los casos	----
	Arreglo de caminos y eras	Permitido siempre que se utilicen los mismos materiales que el camino y eras originales	AYT
	Naves de aperos	Permitido siempre que no superen los 25 m ² de planta, ni los 2,55 m de altura, en explotaciones de, al menos, 0,25 ha de superficie. Deben construirse con materiales y formas tradicionales	CC
	Cortijos – Rehabilitación de los ya existentes	Permitido si se mantienen los materiales y técnicas originales y la imagen tradicional, con independencia del tamaño de la parcela. Se permitirá el cambio de uso a alojamiento turístico previo Proyecto de Actuación	AYT CC
	Cortijos – Nueva Planta	Permitido cuando sustituya a un cortijo existente anteriormente de forma constatable. También cuando, aun no existiendo construcción anterior, disponga de al menos 0,5 ha de terreno de regadío, o 3 ha en secano, en explotación demostrable, y no supere los 100 m ² de planta en una sola altura. Precisa Proyecto de Actuación que no desvirtúe la imagen y materiales tradicionales y no impacte visualmente en el paisaje	CC
	Apertura de pistas	Permitido siempre que no supongan grandes movimientos de tierra que impacten visualmente o afecten a elementos individualmente protegidos.	CC

3. INSTRUCCIONES PARTICULARES PARA LA ZONA PATRIMONIAL DE LA ALPUJARRA

ELEMENTOS INVENTARIADOS	INSTRUCCIONES PARA ÁMBITOS PAISAJÍSTICOS VINCULADOS A NÚCLEOS NO PROTEGIDOS INDIVIDUALMENTE		
Elemento del inventario afectado	Barranco de Ohanes, Ámbito paisajístico de Paterna del Río, Ámbito paisajístico de Bayárcal		
Ámbito o elemento	Actuación	Criterios e instrucciones	Órgano que autoriza
Zonas Agrícolas aterrazadas - Balates	Demolición de Balates	Expresamente prohibido salvo riesgo para la seguridad de las personas	CC
	Obras en balates	Sólo consolidación con mismos materiales y técnicas tradicionales	AYT
Acequias	Mantenimiento y reparación	Permitido siempre que se utilicen materiales tradicionales o se remate con ellos, y se permitan puntos de vertido de agua para el mantenimiento de la vegetación de ribera asociada a las chorreras de las acequias	AYT
	Sustitución por cemento, hormigón o plástico	No permitido, salvo que sea imprescindible por razones técnicas.	CC
	Entubado	Expresamente prohibido salvo en tramos cortos en los que la acequia haya perdido la sujeción del terreno	CC
Acequias – Elementos asociados (albercas, partidos, pasos)	Mantenimiento y reparación	Permitido siempre que se usen los mismos materiales y técnicas tradicionales	AYT
	Modificación o sustitución	Permitido solamente cuando el elemento original no sea reconocible o no pueda cumplir su función	AYT
Infraestructuras	Torres de energía eólica	Expresamente prohibido	-----
	Antenas de telefonía y similares	Permitido pero nunca en las inmediaciones de un elemento o núcleo individualmente protegido. Debe procurarse evitar impactos visuales	CC
	Pantinetas y balsas	Permitido siempre que no suponga impacto visual ni afecte a elementos protegidos, ni suponga demolición de balates	AYT

3. INSTRUCCIONES PARTICULARES PARA LA ZONA PATRIMONIAL DE LA ALPUJARRA

ELEMENTOS INVENTARIADOS	INSTRUCCIONES PARA ÁMBITOS PAISAJÍSTICOS VINCULADOS A NÚCLEOS NO PROTEGIDOS INDIVIDUALMENTE		
Elemento del inventario afectado	Barranco de Ohanes, Ámbito paisajístico de Paterna del Río, Ámbito paisajístico de Bayárcal		
Ámbito o elemento	Actuación	Criterios e instrucciones	Órgano que autoriza
Zonas boscosas y de vegetación de ribera	Mantenimiento y limpieza	Permitido	SAT
	Tala de arbolado	No permitido, salvo que responda a razones de protección ambiental u otras legalmente establecidas	CC
	Arreglo de caminos y eras	Permitido siempre que se utilicen los mismos materiales que los originales	AYT
	Naves de aperos	No permitido	-----
	Cortijos – Rehabilitación de los ya existentes	Permitido siempre que se respete la volumetría y los materiales originales. Se permitirá el cambio de uso a alojamiento turístico previo Proyecto de Actuación	AYT
	Cortijos – Nueva Planta	No permitido, salvo que sustituya a uno anterior desaparecido y sea constatable	CC
	Apertura de pistas	Permitido siempre que no implique modificaciones visibles en la vegetación y medio físico	CC
Núcleos urbanos	Edificaciones individualizadas	Deben mantener la volumetría general del núcleo, con cubiertas planas rematadas en launa, y aleros con beriles de pizarra. Huecos en fachada por debajo del 37% de la superficie de la misma. En blanco o en piedra vista cuando sean de este material. No se permiten otros colores	AYT
	Urbanizaciones	Deben tramitar un Plan Especial o documento similar. Los espacios urbanos y la volumetría de los edificios deben respetar la organicidad de la trama urbana. Cubiertas planas con launa y aleros con pizarra	CC
	Espacios públicos	No puede modificarse la estructura de la trama urbana salvo casos muy justificados, y deben usarse materiales y elementos tradicionales	AYT
	Infraestructuras y construcciones públicas	Deben mantener la imagen tradicional del pueblo y no producir impacto visual por su volumetría o forma	AYT
	Nuevos desarrollos urbanos	Deberán realizarse de forma orgánica, siguiendo la estructura propia del núcleo, sin crear barrios con tramas urbanas que no respondan a los criterios de asentamiento tradicional	CC

Leyenda:

CC – Consejería que tenga adscritas las competencias en materia de Patrimonio Histórico / AYT – Ayuntamiento en cuyo término radique la actuación / SAT – Sin autorización previa

4. INSTRUCCIONES PARTICULARES PARA LA ZONA PATRIMONIAL DE LA ALPUJARRA

ELEMENTOS INVENTARIADOS	INSTRUCCIONES PARA ZONAS DE CULTIVO EN TERRAZAS VINCULADAS A NÚCLEOS PROTEGIDOS INDIVIDUALMENTE		
Elemento del inventario afectado	Zonas de cultivo en terrazas de Busquístar, Barrio Alto de Trevélez, Barrio Alto de Cástaras, Puerto Juviley, Nieves, Tímar, Alcútar, Nechite, Mairena y Júbar		
Ámbito o elemento	Actuación	Criterios e instrucciones	Órgano que autoriza
Zonas agrícolas aterrazadas - Cultivos	Sustitución de cultivos	Permitido, salvo que suponga la tala de arbolado de porte en las paratas	SAT
	Cultivos bajo malla o entutorados	No permitida la malla. Permitido el entutorado si los elementos son de madera, se ajustan a la forma y tamaño de la parata, respetando su vegetación de porte y con carácter temporal, y sin anclajes al terreno mediante obra	CC
	Invernaderos o cultivos bajo plástico	Expresamente prohibido en todos los casos	-----
Zonas agrícolas aterrazadas - Infraestructuras	Explanación de terrenos	Expresamente prohibido en todos los casos	-----
	Arreglo de caminos y eras	Permitido siempre que se utilicen los mismos materiales que el camino	AYT
	Naves de aperos	Permitido siempre que no superen los 25 m ² de planta, ni los 2,55 m de altura, en explotaciones de, al menos, 0,25 ha de superficie. Deben construirse con materiales y formas tradicionales	CC
	Cortijos – Rehabilitación de los ya existentes	Permitido si se mantienen los materiales y técnicas originales y la imagen tradicional, con independencia del tamaño de la parcela Se permitirá el cambio de uso a alojamiento turístico previo Proyecto de Actuación	AYT CC
	Cortijos – Nueva Planta	Permitido cuando sustituya a un cortijo existente anteriormente de forma constatable. También cuando, aun no existiendo construcción anterior, disponga de al menos 0,5 ha de terreno de regadío, o 3 ha en secano, en explotación demostrable, y no supere los 100 m ² de planta en una sola altura. Precisa Proyecto de Actuación que no desvirtúe la imagen y materiales tradicionales y no impacte visualmente en el paisaje	CC
Apertura de pistas	Permitido siempre que no supongan grandes movimientos de tierra que impacten visualmente o afecten a elementos individualmente protegidos	CC	

4. INSTRUCCIONES PARTICULARES PARA LA ZONA PATRIMONIAL DE LA ALPUJARRA

ELEMENTOS INVENTARIADOS	INSTRUCCIONES PARA ZONAS DE CULTIVO EN TERRAZAS VINCULADAS A NÚCLEOS PROTEGIDOS INDIVIDUALMENTE		
Elemento del inventario afectado	Zonas de cultivo en terrazas de Busquístar, Barrio Alto de Trevélez, Barrio Alto de Cástaras, Puerto Juviley, Nieves, Tímar, Alcútar, Nechite, Mairena y Júbar		
Ámbito o elemento	Actuación	Criterios e instrucciones	Órgano que autoriza
Zonas Agrícolas aterrazadas - Balates	Demolición de Balates	Expresamente prohibido salvo riesgo para la seguridad de las personas	CC
	Obras en balates	Sólo consolidación con mismos materiales y técnicas tradicionales	AYT
Acequias	Mantenimiento y reparación	Permitido siempre que se utilicen materiales tradicionales o se remate con ellos, y se permitan puntos de vertido de agua para el mantenimiento de la vegetación de ribera asociada a las chorreras de las acequias	AYT
	Sustitución por cemento, plástico u hormigón	No permitido, salvo que sea imprescindible por razones técnicas	CC
	Entubado	Expresamente prohibido salvo en tramos cortos en los que la acequia haya perdido la sujeción del terreno	CC
Acequias – Elementos asociados (albercas, partidores, pasos)	Mantenimiento y reparación	Permitido siempre que se usen los mismos materiales y técnicas tradicionales	AYT
	Modificación o sustitución	Permitido solamente cuando el elemento original no sea reconocible o no pueda cumplir su función. Deben mantenerse los materiales tradicionales	AYT
Zonas boscosas y de vegetación de ribera	Mantenimiento y limpieza	Permitido	SAT
	Tala de arbolado	No permitido, salvo que responda a razones de protección ambiental u otras legalmente establecidas	CC
	Arreglo de caminos y eras	Permitido siempre que se utilicen los mismos materiales que los originales	AYT
	Naves de aperos	No permitido	----
	Cortijos – Rehabilitación de los ya existentes	Permitido siempre que se respete la volumetría y los materiales originales. Debe presentarse proyecto en el ayuntamiento. Se permitirá el cambio de uso a alojamiento turístico previo Proyecto de Actuación	AYT

4. INSTRUCCIONES PARTICULARES PARA LA ZONA PATRIMONIAL DE LA ALPUJARRA

ELEMENTOS INVENTARIADOS	INSTRUCCIONES PARA ZONAS DE CULTIVO EN TERRAZAS VINCULADAS A NÚCLEOS PROTEGIDOS INDIVIDUALMENTE		
Elemento del inventario afectado	Zonas de cultivo en terrazas de Busquístar, Barrio Alto de Trevélez, Barrio Alto de Cástaras, Puerto Juviley, Nieves, Tímar, Alcútar, Nechite, Mairena y Júbar		
Ámbito o elemento	Actuación	Criterios e instrucciones	Órgano que autoriza
Zonas boscosas y de vegetación de ribera	Cortijos – Nueva Planta	No permitido, salvo que sustituya a uno anterior desaparecido y sea constatable	CC
	Apertura de pistas	Permitido siempre que no implique modificaciones visibles en la vegetación y medio físico	CC
Infraestructuras	Torres de energía eólica	Expresamente prohibido	-----
	Antenas de telefonía y similares	Permitido pero nunca en las inmediaciones de un elemento o núcleo individualmente protegido. Debe procurarse evitar impactos visuales	CC
	Pantinetas y balsas	Permitido siempre que no suponga impacto visual ni afecte a elementos protegidos, ni suponga demolición de balates	AYT
Núcleos urbanos	Urbanizaciones	Deben tramitar un Plan Especial o documento similar. Los espacios urbanos y la volumetría de los edificios deben respetar la organicidad de la trama urbana. Cubiertas planas con launa y aleros con pizarra	CC
	Espacios públicos	No puede modificarse la estructura de la trama urbana salvo casos muy justificados, y deben usarse materiales y elementos tradicionales	CC
	Infraestructuras y construcciones públicas	Deben mantener la imagen tradicional del pueblo y no producir impacto visual por su volumetría o forma	CC
	Nuevos desarrollos urbanos	Deberán realizarse de forma orgánica, siguiendo la estructura propia del núcleo, sin crear barrios con tramas urbanas que no respondan a los criterios de asentamiento tradicional	CC

4. INSTRUCCIONES PARTICULARES PARA LA ZONA PATRIMONIAL DE LA ALPUJARRA

ELEMENTOS INVENTARIADOS	INSTRUCCIONES PARA ZONAS DE CULTIVO EN TERRAZAS VINCULADAS A NÚCLEOS PROTEGIDOS INDIVIDUALMENTE		
Elemento del inventario afectado	Zonas de cultivo en terrazas de Busquístar, Barrio Alto de Trevélez, Barrio Alto de Cástaras, Puerto Juviley, Nieves, Tímar, Alcútar, Nechite, Mairena y Júbar		
Ámbito o elemento	Actuación	Criterios e instrucciones	Órgano que autoriza
Arquitectura	Viviendas tradicionales	No se permiten demoliciones totales de viviendas tradicionales, en especial las construidas en piedra. Sólo se permite restauración con rehabilitación de espacios interiores. Blanqueadas con cal	AYT
	Viviendas incluidas en inventario	Sólo se permite restauración, con adaptaciones en los espacios interiores y con materiales tradicionales	CC
	Tinaos	Sólo se permite restauración y mantenimiento con materiales tradicionales en forjados y exteriores	CC
	Viviendas no tradicionales / obra nueva	Se permite cualquier clase de obras en ellas, incluso la sustitución. Deben mantener la volumetría general del núcleo, con un máximo de dos plantas (bajo + 1), que en la fachada en cota más baja no podrán convertirse en tres por efecto del desnivel. Cubiertas planas rematadas en launa, y aleros con beriles de pizarra. Huecos en fachada por debajo del 37% de la superficie de la misma. En blanco o en piedra vista cuando sean de este material. No se permiten otros colores ni otros materiales en fachadas	AYT
	Lavaderos y fuentes	Solo se permite su restauración y mantenimiento con los materiales originales	AYT

Leyenda:

CC – Consejería que tenga adscritas las competencias en materia de Patrimonio Histórico / AYT – Ayuntamiento en cuyo término radique la actuación / SAT – Sin autorización previa

5. INSTRUCCIONES PARTICULARES PARA LA ZONA PATRIMONIAL DE LA ALPUJARRA

ACEQUIAS	TODAS LAS ACEQUIAS DE CAREO Y RIEGO INVENTARIADAS EN LA ZONA PATRIMONIAL		
Elemento del inventario afectado	Fichas 10 a 256 del Inventario de elementos patrimoniales individualizados de la Zona Patrimonial		
Ámbito o elemento	Actuación	Criterios e instrucciones	Órgano que autoriza
Cauces de las acequias	Mantenimiento y limpieza	Permitido, siempre que se realice con los materiales tradicionales de la acequia en cuestión, sin obra nueva	SAT
	Impermeabilización o cementación	No está permitida salvo en tramos mínimos puntuales (máximo 10 m. longitud) y alejados entre sí, por causa de fuerza mayor, garantizando la integración paisajística del resultado	AYT
		En casos muy excepcionales, en que por motivo técnico muy justificado, sea precisa la impermeabilización de tramos mayores o cercanos a otros ya cementados, deberá elaborarse proyecto, que deberá en todo caso prever, en los lugares situados junto a castaños u otras especies dependientes del recalo, puntos sin cementar o impermeabilizar para garantizar la supervivencia de la vegetación asociada	CC
	Cerramiento del cauce	No permitido. El canal de la acequia debe ir al descubierto en superficie	
Entubamiento	Explicítamente prohibido, ya sea con tubo o con goma	SAT	
Trazado de las acequias	Refuerzos	Están permitidos en aquellas zonas en que las paredes del cauce deban reforzarse, pero debe mantenerse la tipología constructiva tradicional de la acequia. Para reforzar el cauce deberá utilizarse, en todo caso, piedra del lugar. No estando permitidos los refuerzos con hormigón o materiales no tradicionales	SAT
	Intervenciones en elementos asociados	Los elementos asociados, que forman parte de la estructura y funciones de la acequia (túneles, embovedados, acueductos, puentes de acequia, partidores, muros, etc) deben conservarse íntegramente, evitando el uso en todo caso de mortero de cemento, procurando que la intervención se realice siempre con técnicas y materiales tradicionales Excepcionalmente puede ser admisible el “rejuntado” de las llagas con mortero de cal prefabricado, o el uso de técnicas más contundentes, cuando sea imprescindible para la supervivencia del elemento. Será preciso en este caso realizar Memoria de Actuación para autorización previa	CC

5. INSTRUCCIONES PARTICULARES PARA LA ZONA PATRIMONIAL DE LA ALPUJARRA

ACEQUIAS	TODAS LAS ACEQUIAS DE CAREO Y RIEGO INVENTARIADAS EN LA ZONA PATRIMONIAL		
Elemento del inventario afectado	Fichas 10 a 256 del Inventario de elementos patrimoniales individualizados de la Zona Patrimonial		
Ámbito o elemento	Actuación	Criterios e instrucciones	Órgano que autoriza
Cauces de las acequias	Mantenimiento y limpieza	Permitido, siempre que se realice con los materiales tradicionales de la acequia en cuestión, sin obra nueva	SAT
	Impermeabilización o cementación	No está permitida salvo en tramos mínimos puntuales (máximo 10 m. longitud) y alejados entre sí, por causa de fuerza mayor, garantizando la integración paisajística del resultado	AYT
		En casos muy excepcionales, en que por motivo técnico muy justificado, sea precisa la impermeabilización de tramos mayores o cercanos a otros ya cementados, deberá elaborarse proyecto, que deberá en todo caso prever, en los lugares situados junto a castaños u otras especies dependientes del recalo, puntos sin cementar o impermeabilizar para garantizar la supervivencia de la vegetación asociada	CC
	Cerramiento del cauce	No permitido. El canal de la acequia debe ir al descubierto en superficie	
	Entubamiento	Explicitamente prohibido, ya sea con tubo o con goma	SAT
Trazado de las acequias	Refuerzos	Están permitidos en aquellas zonas en que las paredes del cauce deban reforzarse, pero debe mantenerse la tipología constructiva tradicional de la acequia. Para reforzar el cauce deberá utilizarse, en todo caso, piedra del lugar. No estando permitidos los refuerzos con hormigón o materiales no tradicionales	SAT
	Intervenciones en elementos asociados	Los elementos asociados, que forman parte de la estructura y funciones de la acequia (túneles, embovedados, acueductos, puentes de acequia, partidores, muros, etc) deben conservarse íntegramente, evitando el uso en todo caso de mortero de cemento, procurando que la intervención se realice siempre con técnicas y materiales tradicionales Excepcionalmente puede ser admisible el “rejuntado” de las llagas con mortero de cal prefabricado, o el uso de técnicas más contundentes, cuando sea imprescindible para la supervivencia del elemento. Será preciso en este caso realizar Memoria de Actuación para autorización previa	CC

5. INSTRUCCIONES PARTICULARES PARA LA ZONA PATRIMONIAL DE LA ALPUJARRA

ACEQUIAS	TODAS LAS ACEQUIAS DE CAREO Y RIEGO INVENTARIADAS EN LA ZONA PATRIMONIAL		
Elemento del inventario afectado	Fichas 10 a 256 del Inventario de elementos patrimoniales individualizados de la Zona Patrimonial		
Ámbito o elemento	Actuación	Criterios e instrucciones	Órgano que autoriza
Vegetación de galería asociada a la acequia	Intervenciones en el entorno de la acequia	<p>Se establece una franja de protección directa de 6 m. a cada lado de la acequia, en la que está expresamente prohibido abrir pistas rodadas paralelas a la misma</p> <p>Se permite, e incluso se favorecerá, la apertura de senderos paralelos de mantenimiento, o la conservación de los existentes, para tráfico peatonal. La apertura de estos senderos no puede dar lugar a la realización de obras (muros, puentes, etc) que no estén realizados de forma estricta con técnicas y materiales tradicionales</p> <p>En los supuestos en que sea preciso realizar obras en el entorno de la acequia que impliquen actuaciones más importantes, o el uso de tubos o materiales no tradicionales, deberá presentarse proyecto previo.</p>	<p>-----</p> <p>SAT</p> <p>CC</p>
	Tala o eliminación de la vegetación de galería	No permitido. En el supuesto de que sea imprescindible por razones técnicas, deberá realizarse Memoria Técnica previa	CC
Caudal de la acequia	Nuevas derivaciones de caudal o tomas	Sólo se admitirán nuevas derivaciones del caudal o tomas cuando se haya aprobado por la Comunidad de Regantes correspondientes y se asegure el mantenimiento de un caudal mínimo a la acequia principal	SAT
	Transporte del caudal por entubamiento	<p>Sólo se permitirá cuando el tubo no sea perceptible y no suponga el descenso medio del caudal ordinario en más de un 50%. En ningún caso se podrá autorizar si puede suponer la desecación permanente del caudal de la acequia, o si supone la destrucción de elementos constructivos originales</p> <p>En caso de que, por razón de fuerza mayor o por escasez grave de caudal, sea preciso asegurar el mismo mediante entubado, la acequia deberá dejarse libre y enterrar el entubamiento paralelo a ella. Deberá asegurarse un caudal mínimo periódico de agua a la acequia para mantenimiento de la vegetación de galería asociada</p>	<p>CC</p> <p>CC</p>

5. INSTRUCCIONES PARTICULARES PARA LA ZONA PATRIMONIAL DE LA ALPUJARRA

ACEQUIAS	TODAS LAS ACEQUIAS DE CAREO Y RIEGO INVENTARIADAS EN LA ZONA PATRIMONIAL		
Elemento del inventario afectado	Fichas 10 a 256 del Inventario de elementos patrimoniales individualizados de la Zona Patrimonial		
Ámbito o elemento	Actuación	Criterios e instrucciones	Órgano que autoriza
Cruces sobre la acequia	Caminos peatonales	Deberán realizarse mediante técnica tradicional, con lajas de pizarra o pasarela de rollizos. En ningún caso con cemento o materiales prefabricados	SAT
	Pistas rodadas	Deberán realizarse con estructuras compatibles con el entorno y sin utilización, en lo posible de hormigón o materiales prefabricados. Se precisa proyecto o Memoria técnica	CC
<p>Leyenda:</p> <p>CC – Consejería que tenga adscritas las competencias en materia de Patrimonio Histórico / AYT – Ayuntamiento en cuyo término radique la actuación / SAT – Sin autorización previa</p>			

5. INSTRUCCIONES PARTICULARES PARA LA ZONA PATRIMONIAL DE LA ALPUJARRA

ENTORNO VISUAL	TODO EL TERRITORIO DELIMITADO COMO ENTORNO VISUAL DE LA ZONA PATRIMONIAL SALVO LOS MUNICIPIOS INCLUIDOS EN "ENTORNO VISUAL II"		
Elemento del inventario afectado	No hay elementos inventariados en el entorno de protección visual		
Ámbito o elemento	Actuación	Criterios e instrucciones	Órgano que autoriza
Agricultura	Actividades agrícolas	Permitidas las actuaciones agrícolas y ganaderas de cualquier tipo, salvo las que se indican expresamente	SAT
		No permitido. Grandes desmontes y explanaciones que supongan impacto visual	----
		Permitido el cultivo bajo malla siempre que se trate de una instalación no permanente y la malla sea verde o color tierra, y fina. No se permiten mallas gruesas plastificadas, ni instalaciones permanentes ancladas al suelo mediante obra.	CC
		Expresamente prohibida la instalación de invernaderos o cultivos bajo plástico	----
Infraestructuras	Apertura de Pistas rodadas	Permitido si no se producen grandes movimientos de tierra con impacto visual	AYT
	Construcción de balsas y pantanetas	Permitida si no se produce impacto visual y la obra se resuelve con vegetación propia del entorno	AYT
	Instalación de antenas de telefonía y otros elementos similares	Permitida siempre que se evite un impacto visual severo	CC
	Torres de energía eólica	Explicítamente prohibidas	----
Arquitectura	Rehabilitación de cortijos ya existentes	Permitido. Debe acabarse en color blanco o en piedra si fuese de dicho material. Se permitirá el cambio de uso a alojamiento turístico previo Proyecto de Actuación	AYT
	Cortijos o edificios de nueva planta	Permitido si se ajusta a los condicionantes de parcela de explotación establecidos por la normativa vigente. Volumetría ajustada a los cortijos usuales en la zona y acabado en blanco o piedra	AYT

5. INSTRUCCIONES PARTICULARES PARA LA ZONA PATRIMONIAL DE LA ALPUJARRA

ENTORNO VISUAL	TODO EL TERRITORIO DELIMITADO COMO ENTORNO VISUAL DE LA ZONA PATRIMONIAL SALVO LOS MUNICIPIOS INCLUIDOS EN “ENTORNO VISUAL II”		
Elemento del inventario afectado	No hay elementos inventariados en el entorno de protección visual		
Ámbito o elemento	Actuación	Criterios e instrucciones	Órgano que autoriza
Arquitectura	Cortijadas y núcleos	Deben mantener la organicidad y volumetría tradicional y el acabado en blanco	CC
	Urbanizaciones y crecimientos urbanísticos	Deben desarrollar un Plan Especial o figura similar. Deben estructurarse de forma orgánica con tramas urbanas similares a las tradicionales	AYT
Zonas boscosas y de vegetación de ribera		Permitidas las intervenciones en ellas	SAT
		Explícitamente prohibidas las que impliquen tala de grupos de árboles, explanación del terreno o eliminación de vegetación de ribera, que tenga impacto visual	-----
Leyenda: CC – Consejería que tenga adscritas las competencias en materia de Patrimonio Histórico / AYT – Ayuntamiento en cuyo término radique la actuación / SAT – Sin autorización previa			

5. INSTRUCCIONES PARTICULARES PARA LA ZONA PATRIMONIAL DE LA ALPUJARRA

ENTORNO VISUAL II			
MUNICIPIOS DE MURTAS, ALBONDÓN, POLOPOS, RUBITE Y SORVILÁN			
Elemento del inventario afectado	Ninguno. Son terrenos de protección visual situados en la vertiente sur de la sierra de la Contraviesa		
Ámbito o elemento	Actuación	Criterios e instrucciones	Órgano que autoriza
Paisaje	Instalación de torres-molino con generadores eólicos	Explícitamente prohibidos	----
	Otras instalaciones de más de 10 m de altura	Explícitamente prohibidos	----
Restantes ámbitos	Cualquier intervención	Permitidas	SAT

Leyenda:
 CC – Consejería que tenga adscritas las competencias en materia de Patrimonio Histórico / AYT – Ayuntamiento en cuyo término radique la actuación / SAT – Sin autorización previa